

## **INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA PALACIOS MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Sandra Patricia Palacios Medina, diputada de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El matrimonio es concebido como una institución social fundamental que aporta estabilidad, apoyo y estructura a la sociedad, contribuyendo a la reproducción de la especie y la formación de familias. A través de él se generan lazos de compañía emocional, apoyo social y beneficios legales y económicos entre las parejas. Además, es una institución que fomenta la concepción de una nueva generación de seres humanos al favorecer la existencia de una red de apoyo y colaboración entre los cónyuges, fomentar su salud mental y física, su estabilidad emocional, espiritual y brindarles motivación para optimizar la situación económica de las parejas y las familias.

Desde una concepción jurídica, el matrimonio es un contrato solemne y una institución civil que establece la unión entre dos personas que comparten una vida en común, con respeto, igualdad y ayuda mutua. Esta unión se considera un acto jurídico que genera derechos y obligaciones para los cónyuges, así como efectos en la sociedad y la familia.

Por su parte, la familia es una institución fundamental y pilar de nuestra sociedad, porque en ella desarrolla un conjunto de habilidades sociales, intelectuales, emocionales y morales, que influyen en el desarrollo personal de cada individuo y se transmiten los valores sociales que permiten la adaptación, la socialización y la sana convivencia de la comunidad.

Desafortunadamente, cuando las relaciones dentro de un matrimonio se deterioran irremediablemente se vuelve necesario disolver el vínculo hasta llegar al divorcio, produciendo profundos cambios en las relaciones familiares, con implicaciones tanto sociales como legales.

A partir de una perspectiva social, el matrimonio ha evolucionado; pasando de una unión casi indisoluble, fundada en normas religiosas y usos patriarcales. Actualmente, ha ido adquiriendo una dimensión más igualitaria y contractual, en la que ambos cónyuges comparten responsabilidades y derechos.

Desde una visión jurídica, el matrimonio en nuestro país es una figura reconocida por el Código Civil, que regula las obligaciones y derechos de los cónyuges, así como el régimen patrimonial, la cohabitación, la asistencia mutua y la crianza de hijos en común. Sin

embargo, cuando este contrato se rompe, entra en juego una serie de consecuencias legales que alteran la dinámica familiar; por lo tanto, el divorcio, más allá de ser una disolución del vínculo matrimonial, representa una reconfiguración profunda de las relaciones familiares.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en nuestro país por cada 100 matrimonios se registran más de 30 divorcios<sup>1</sup>, que representan la salida legítima ante situaciones de violencia, infidelidad, falta de comunicación o incompatibilidad de caracteres; es claro que las razones de un divorcio son múltiples y al tratarse de relaciones familiares no sólo afectan a los cónyuges sino también a las y los hijos, que, al ser los miembros más vulnerables del núcleo familiar sufren menoscabos afectivos, psicológicos y económicos. Entonces, cuando dentro de un matrimonio existen hijas o hijos menores de edad, se genera la necesidad de determinar la guarda y custodia, los regímenes de convivencia y la pensión alimenticia, todas ellas condiciones que requieren intervención judicial para garantizar el máximo bienestar de los menores; es por ello que, las autoridades jurisdiccionales deben velar por proteger no sólo los intereses de los cónyuges, sino también el interés superior del menor, principio rector del derecho familiar en México.

Queda claro que ante la disolución de un vínculo matrimonial y los otros procedimientos que lleva aparejados cuando existen hijos menores de edad, se vuelve inminente la intervención del Estado para evitar injusticias y que la ruptura se traduzca en desamparo para los más vulnerables; es por ello, que el marco jurídico nacional establece una serie de etapas y procedimientos que se deben seguir paso a paso para obtener las resoluciones definitivas a cada caso.

En los casos de divorcio y en procedimientos de pensión alimenticia, las personas trabajadoras enfrentan el dilema de cumplir con sus responsabilidades laborales o ejercer su derecho a la justicia familiar. Sin embargo, a pesar de ser muchos los casos de personas trabajadoras que promueven juicios de divorcio y de pensiones alimenticias, la Ley Federal del Trabajo (LFT) no contempla la posibilidad de que las y los trabajadores asistan a tan importantes audiencias judiciales sin sufrir un menoscabo en sus derechos laborales.

La falta de una disposición expresa en la LFT ocasiona que las personas trabajadoras que son parte en estos juicios queden en una posición de múltiples vulnerabilidades, como la jurídica al no poder presentarse a las audiencias a las que son citados o tener que desistir de las acciones legales iniciadas por falta de tiempo para atender en tiempo y forma las citaciones; la económica al sufrir deducciones salariales como consecuencia de sus inasistencias a su centro de trabajo y la social al tener que posponer la disolución de su vínculo matrimonial por falta de tiempo y oportunidad para atender las etapas del procedimiento. Al respecto, vale la pena mencionar que el tiempo de duración promedio para la solución de estos juicios oscila entre los 2 y los 12 meses, con diversas audiencias obligatorias para las partes.

Si bien es cierto que en el marco jurídico nacional e internacional no existen disposiciones exactamente iguales a la aquí propuesta, también lo es que esta iniciativa se apoya en experiencias internacionales que exitosamente han reconocido la necesidad de otorgar

permisos laborales para la atención de situaciones judiciales y familiares. Por ejemplo, en Nueva Zelanda desde 2018 se les otorga a las personas sobrevivientes de violencia doméstica un permiso de hasta 10 días con goce de sueldo, para que puedan atender las audiencias judiciales que les correspondan y tomen medidas para proteger su vida e integridad física sin sufrir menoscabos en su salario; igualmente en Filipinas, la ley otorga un permiso con goce de sueldo a las trabajadoras víctimas de violencia doméstica y en Suecia la ley contempla permisos laborales con goce de sueldo para que las y los trabajadores puedan atender situaciones de emergencia familiar.

Con base en las consideraciones expuestas, la importancia de la presente propuesta se centra en proteger a las y los trabajadores que enfrentan el injusto dilema de tener que escoger entre su ingreso diario o acudir a una audiencia legal para hacer valer sus derechos familiares; por lo tanto esta iniciativa busca acabar con un vacío legal existente en la LFT que, reconoce la posibilidad de otorgar permisos con goce de sueldo para la atención de ciertas situaciones personales de vital importancia para la familia, pero deja de lado una de las circunstancias más importante, que es, la defensa de los derechos familiares ante los tribunales.

Además, la falta de una disposición expresa en la materia puede ocasionar que las personas se desistan de sus pretensiones de divorcio o de la exigencia de las pensiones alimenticias para sus hijas e hijos menores, generando con ello una afectación no sólo para sí mismos, sino también para el de los menores que dependen de esos alimentos y que no tienen la posibilidad ni capacidad de auto representarse.

Y es que, en un país que aún enfrenta rezagos históricos de precariedad laboral, la disminución de un día de salario afecta excesivamente a quienes menos tienen, por lo que, esta propuesta atiende un vacío legal con un enfoque humanista y con perspectiva de defensa a los derechos civiles, familiares y económicos de las y los trabajadores y sus hijas e hijos menores de edad.

Asimismo, es importante mencionar que la propuesta se alinea con el sistema nacional de cuidados anunciado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo que tiene como objetivo redistribuir las responsabilidades de cuidado, históricamente asumidas de manera desigual por las mujeres, y garantizar su autonomía y bienestar; puesto que al permitir que las personas trabajadoras asistan a audiencias judiciales sin perder su salario, se reconoce la importancia de sus responsabilidades familiares, de los cuidados que proporcionan a los hijos e hijas menores de edad y se apoya su participación activa en la sociedad; además, se contribuye a reducir las desigualdades de género en el ámbito laboral y familiar al facilitar el acceso de las mujeres a la justicia sin afectar su estabilidad económica y se fortalece el bienestar familiar garantizando que las personas puedan ejercer sus derechos familiares sin temor a represalias laborales.

Por último, vale la pena mencionar que la presente propuesta no significará una carga excesiva para los empleadores pues la concesión del permiso estará condicionada a la existencia de un citatorio, emplazamiento o requerimiento de la autoridad judicial

correspondiente; por lo tanto, no significará que existan licencias abiertas, más bien serán permisos debidamente justificados con duración limitada y de gran beneficio social.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 132.** Son obligaciones de las personas empleadoras:

### **I. a XXVII Bis . ...**

**XXVII Ter.** Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas trabajadoras que deban asistir, en calidad de parte actora o demandada a alguna audiencia ante autoridad jurisdiccional competente en los juicios de divorcio o de pensión alimenticia; siempre que presenten el citatorio, emplazamiento o requerimiento de la autoridad correspondiente. Dicho permiso se otorgará cuantas veces sean requeridas por la autoridad jurisdiccional y no podrá implicar menoscabo en el salario, prestaciones ni condiciones laborales de las personas trabajadoras.

### **XXVIII. a XXXIII. ...**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

## **Nota**

1 Durante 2023 en México se registraron 163 mil 587 divorcios, de los cuales 90 por ciento fue resuelto por la vía judicial.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 29 de abril de 2025.

Diputada Sandra Patricia Palacios Medina (rúbrica)